



## *Ayuntamiento de Peñarroya-Pueblonuevo*

### **ORDENANZA N.º 3.**

#### **TASA POR LICENCIAS DE AUTOTÁXIS Y DEMAS VEHICULOS DE ALQUILER.**

##### **Artículo 1.º - Fundamento y Naturaleza.**

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1.985, de 2 de Abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, éste Excmo. Ayuntamiento establece la Tasa por licencia de autotáxis y demás vehículos de alquiler, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 57 de la citada Ley

##### **Artículo 2.º - Hecho Imponible.**

Constituye el hecho imponible de esta Tasa la prestación de los servicios y la realización de las actividades que, en relación con las licencias de autotáxis y demás vehículos de alquiler a que se refiere el Reglamento aprobado por el Real Decreto 763/1979, de 16 de marzo, se señalan a continuación:

- A) Concesión y expedición de licencias.
- B) Autorización para transmisión de licencias, cuando proceda su otorgamiento, con arreglo a la legislación vigente.
- C) Autorización para sustitución de los vehículos afectos a las licencias, bien sea este cambio de tipo voluntario o por imposición legal.
- D) Revisión anual ordinaria de los vehículos y revisión extraordinaria a instancia de parte.

##### **Artículo 3.º - Sujeto Pasivo.**

Están obligados al pago de la Tasa, en concepto de sujetos pasivos contribuyentes, las personas físicas y jurídicas y las entidades, a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria, siguientes:

1. La persona o entidad a cuyo favor se otorgue la concesión y expedición de la licencia, o en cuyo favor se autorice la transmisión de dicha licencia.



## Ayuntamiento de Peñarroya-Pueblonuevo

2. El titular de la licencia cuyo vehículo sea sustituido y objeto de revisión, ordinaria o extraordinaria.

### **Artículo 4.º.- Responsables.**

Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 42 de la Ley General Tributaria.

Serán responsables subsidiarios los administradores de las Sociedades y los Síndicos, interventores y liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 43 de la Ley General Tributaria.

### **Artículo 5.º.- Cuota Tributaria.**

La cuota tributaria se determinará por una cantidad fija, señalada según la naturaleza del servicio o actividad, de acuerdo con las siguientes tarifas:

#### **EPIGRAFE PRIMERO: LICENCIA DE AUTOTAXI.**

EUROS

Concesión de nueva licencia ..... 119,58.-

#### **EPIGRAFE SEGUNDO: AUTORIZACION PARA TRANSMISIÓN DE LICENCIAS.**

##### A) Transmisión “inter vivos”:

1. En favor de un nuevo titular ..... 119,58.-
2. En favor de cónyuge o hijo ..... 63,82.-

##### B) Transmisiones “mortis causa”:

##### C)

1. La primera transmisión de licencias en favor de los herederos forzosos.....40,01.-
2. Ulteriores transmisiones de licencias .....80,03.-

#### **EPIGRAFE TERCERO: SUSTITUCION DE VEHICULOS.**

Cada sustitución ..... 23,80.-

#### **EPIGRAFE CUARTO: REVISION DE VEHICULOS.**



## Ayuntamiento de Peñarroya-Pueblonuevo

Revisión ordinaria .....	40,01.-
Revisión Extraordinaria, a instancia de parte.....	80,03.-

### **Artículo 6.º - Exenciones y bonificaciones.**

No se concederá exención o bonificación alguna en el pago de la Tasa.

### **Artículo 7.º - Devengo.**

Se devenga la Tasa y nace la obligación de contribuir en la fecha que éste Ayuntamiento conceda y expida licencia o autorice su transmisión, o que autorice la sustitución del vehículo.

Cuando se trate de la prestación de los servicios de revisión de vehículos, la Tasa se devengará en el momento en que se inicie aquella prestación, entendiéndose, a estos efectos, que dicha iniciación se produce con la solicitud de los mismos.

### **Artículo 8.º - Declaración e ingreso.**

La realización de las actividades y la prestación de los servicios sujetos a esta Tasa se llevarán a cabo a instancia de parte.

Todas las cuotas serán objeto de liquidación por ingreso directo, una vez concedidas las licencias o autorizaciones de que se trate y realizados los servicios solicitados, procediendo los contribuyentes a su pago en el plazo establecido por el Reglamento General de Recaudación.

### **Artículo 9.º - Infracciones y sanciones.**

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a la misma correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en la Ley General Tributaria.

### **DISPOSICION FINAL**

La presente Ordenanza Fiscal entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y comenzará a regir el día 1 de Enero de 2.013, permaneciendo en vigencia hasta su modificación o derogación expresas.